



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1899.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas, pero las de interés particular pagarán 50 centimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA (1)

REGLAMENTO PROVISIONAL PARA LA

Administración y Exacción del Impuesto DE CONSUMOS

(Continuación)

Art. 108. Las que por ferrocarril lleguen a los muelles y almacenes de las estaciones, no serán intervenidas hasta que dueños, encargados ó consignatarios se presenten a recogerlas.

CAPÍTULO XI

Depósitos de cosecheros

Art. 109. En todas las poblaciones será concedido a los cosecheros que lo soliciten por escrito el depósito doméstico de las especies gravadas que recolecten dentro ó fuera del término municipal, siempre que aquéllas excedan de 400 kilogramos ó litros por cada especie; pero a los labradores de Madrid sólo podrá concedérseles en las casas de labor situadas en el término municipal y fuera del caso por los frutos ó especies de cosecha propia.

Art. 110. También será concedido depósito a los que compren los frutos en el campo ó los líquidos en los lagares y molinos para beneficiarlos de su cuenta. Los que se hallen en este caso serán reputados como cosecheros.

Art. 111. El depósito se solicitará en papel sellado de la clase 12.^a, y se designará en la solicitud el local en que ha de establecerse y el felato por donde haya de verificarse las introducciones.

La Administración dará en el acto

(1) Véase el número anterior de este BOLETIN.

recibo de la solicitud, y otorgará su consentimiento también por escrito, dentro de un plazo que no exceda de cinco días, pasado el cual, sin denegarla se estimará concedida.

Art. 112. Los felatos llevarán cuenta exacta de las introducciones que se hagan para cada depósito, reconociendo y aforando las especies con el mayor esmero. El total introducido cada día deberá firmarse por los respectivos interesados ó por un testigo a su ruego.

Art. 113. Terminadas las introducciones de uva, mosto, aceituna ó manzana, la Administración formalizará cuentas del depósito, haciendo cargo en vino, chacolí, aceite y sidra por la mitad exactamente del peso de la uva, aceituna y manzanas introducidas. Por el mosto se hará cargo en vino de la totalidad de la introducción.

Estos cargos serán meramente provisionales.

Art. 114. Cuando los líquidos se hallen en disposición de ser expendidos para el consumo, sus dueños ó encargados, aunque no traten de verificar la venta, lo pondrán en conocimiento de la Administración por medio de aviso escrito, y ésta ordenará la práctica de un aforo pericial dentro del plazo de ocho días, sin perjuicio de autorizar, previa intervención, las ventas que los cosecheros tuvieren necesidad de hacer durante el aforo.

Por el resultado de éste se rectifican los primitivos cargos, formándose los definitivos.

Art. 115. El cosechero que sin la intervención administrativa diere principio a la venta del vino, chacolí, aceite y sidra antes de verificarse el aforo pericial, estará obligado a pasar por el cargo primitivo, sin perjuicio de las demás penas que procedan.

Art. 116. Los dueños de los depósitos están obligados a marcar, en parte visible de los envases, la respectiva cabida de éstos, con numeración perfectamente clara; pero no es obligatorio el envase de los granos y frutos que por sus condiciones especiales son susceptibles de detrimento, puesto que en todo caso el aforo permite conocer la cantidad que existe en cada depósito.

Art. 117. Los felatos darán a la Administración parte diario de las introducciones que se hayan hecho para cada depósito, acompañando las licencias que al efecto hubiese expedido aquélla.

Art. 118. Para que sean de abono las extracciones de los depósitos debe solicitarse por escrito de la Administración, marcando el felato de salida, el día en que han de verificarse, el local de donde procedan y la cantidad, en letra, de las especies, que no podrá ser menor de 25 kilogramos ó litros.

La Administración las autorizará por medio de una papeleta, en que consten las circunstancias expresadas, la cual será recogida en el felato que la anotará en el libro correspondiente, y, previo el necesario reconocimiento, estampará en ella las palabras *salio conforme*, firmando el Fiel y el cabo ó dependiente de servicio. Requisitada así la papeleta, será presentada por el interesado en la Administración dentro de las veinticuatro horas siguientes, sin cuya formalidad no se verificará el abono en la cuenta del depósito.

Cuando no exista conformidad entre la cantidad de especies expresado en la papeleta y el resultado del reconocimiento, se harán las oportunas rectificaciones, dando inmediatamente aviso a la Administración.

Art. 119. Los trasposos de especies de uno a otro depósito necesitan ser previamente autorizados por la Administración.

Art. 120. En los depósitos podrán hacerse extracciones al por mayor y menor para el consumo de la localidad, quedando obligados sus dueños a dar aviso escrito en fin de cada semana del total de las especies vendidas ó destinadas al consumo durante la misma y a satisfacer en igual plazo los derechos correspondientes.

Art. 121. La Administración llevará una cuenta a cada depósito.

Las partidas de cargo estarán justificadas por las licencias de introducción, requisitadas debidamente. Las de data lo estarán por las licencias de extracción, de igual modo requisitadas, por los pagos realizados correspondien-

tes a las especies vendidas, por los derrames ó inutilizaciones, comprobados oportuna y satisfactoriamente, ó por documentos que produzcan baja y la justifiquen.

En estas cuentas se abonará, en concepto de mermas, el tanto por ciento que se acostumbre en cada localidad, pero alterando este tipo cuando cause perjuicios a la Hacienda ó a los contribuyentes.

En los depósitos cuyo movimiento anual exceda de 20.000 litros ó kilogramos de cada especie por introducción solamente ó por extracción, no será reputado como exceso penable de existencia el que llegue al 1 por 100 del total de las introducciones realizadas desde la última liquidación ó rectificación de su cuenta.

Quando los dueños de los depósitos observaren que el exceso de existencias es mayor que el expresado en el párrafo anterior, deberán pedir a la Administración la rectificación del cargo, a fin de no incurrir en responsabilidad.

Art. 122. Las cantidades de aguardiente que se inviertan en el encabezado de vinos se aumentarán al cargo de éstos, para lo cual deberá darse conocimiento a la Administración del impuesto.

Pagando los cosecheros los derechos correspondientes a todo el vino que elaboren y expendan para el consumo, no están obligados a satisfacer los respectivos al alcohol que inviertan en mejorar dicho líquido; y a fin de evitar el doble pago, tienen derecho a solicitar el depósito por las dos especies y que se lleven dos cuentas, una por el aguardiente ó alcohol, como primera materia, y otra por el vino elaborado. Las cantidades de aguardiente ó alcohol que se inviertan en el encabezamiento serán abonadas en la primera cuenta y cargadas en la segunda. Los interesados darán previo aviso a la Administración de Consumos para que intervengan estas operaciones si lo estimare conveniente, y en todo caso para que haga las anotaciones oportunas en las cuentas mencionadas.

(Se continuará.)

Comisión Provincial

Sesión de 9 de Septiembre de 1896

PRESIDENCIA DE D. ANTONIO AGUSTÍN

Señores que asistieron:

De Blas. — Miranda Lillo. — Monasterio. — Fernández del Pozo. — Pozo y Egozque. — Cesteros. — Pérez Negro. — Borrallo.

Abierta la sesión á las diez en punto de la mañana fué leída y aprobada el acta de la anterior

Ocupándose la Comisión de resolver incidencias de quintas del actual reemplazo y revisión de los tres anteriores, obtuvo el resultado siguiente:

Reemplazo de 1896

Congreso

25. Herminio Capdevila Sierra. — Soldado sorteable por no haber justificado su excepción.

100. Manuel López Cordón Pastor. — Util condicionalmente

225. José Tacero Ríos. — Inútil: recluta en depósito ó condicional.

120. Manuel Medina González. — Util condicionalmente.

Centro

13. Pedro Cortabarría Urtiaga. — Inútil: recluta en depósito ó condicional.

Latina

51. José Aparicio Fernández. — Soldado sorteable por haber dado la talla legal.

164. Matías Hernández de la Torre. — Inútil: recluta en depósito ó condicional.

192. Manuel Fuertes. — Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

239. Mariano Sanz Ibáñez. — Vuelve á observación.

Inclusa

71. Alfonso León Izquierdo. — Inútil: recluta en depósito ó condicional.

Universidad

54. Victoriano Odone Chinchilla. — Reconocido el padre impedido para el trabajo, pendiente de expediente.

118. Valentín Pérez Mateos. — Oficiase al distrito á fin de que instruya expediente con arreglo al artículo 85 de la ley.

282. Tomas Rodríguez Catalán. — reconocido el padre impedido para el trabajo, pendiente de excepción.

296. Eugenio Quintas Miguel. — Soldado sorteable por no haber justificado su excepción.

388. Julio Sainz Mateos. — Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

400. Pedro Ruiz Morillo. — Soldado sorteable por haber resultado util.

420. José Martínez Magenis. — Util condicionalmente.

489. Dionisio Menéndez Pero-Sanz. — Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

Audiencia

18. Sebastián María Abajador Pérez. — Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

230. Laureano Mota Conde. — Pendiente de curación en San Juan de Dios.

Hospital

242. Julio Colmenares Gómez. —

Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

323. Manuel Rodríguez Gayoso Ferreiro. — Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

327. Juan Coghén García. — Soldado sorteable por no haber justificado su excepción.

Palacio

106. Victoriano Galván Obtavio. — Inútil: recluta en depósito ó condicional.

Buenavista

46. Alfredo Jiménez Proy. — Pendiente de la certificación de existencia en filas del hermano Francisco, que sirve en el regimiento Infantería de Castilla.

83. Arturo Casas Gaspar. — Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

245. Gregorio García Horcajada. — Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

262. Pascual Martínez de la Orden. — Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

354. Arturo Menéndez González. — Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

Hospicio

22. Desiderio Jiménez Jiménez. — Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

Alcalá de Henares

38. Ignacio Miguel Trillo Ruiz. — Pendiente de justificar su excepción de hermano de soldado con arreglo al art. 85.

Santorcaz

5. Bernabé Antonio Calzada Doñoro. — Pendiente de justificar la excepción de hermano de soldado con arreglo al art. 85.

Torrejón de Ardoz

12. Eustaquio Herranz Galán. — Pendiente de justificar la excepción de hermano de soldado con arreglo al art. 85.

Valdemorillo

11. Juan Partida Hernández. — Util condicionalmente.

13. Rafael Mariano José Frutos. — Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

Arganda

20. Pablo Aguilar Martínez. — Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

Villaconejos

3. Antonio Sánchez Olivar. — Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

Cabanillas

4. Bernardino García García. — Pendiente de que se acredite la existencia de su hermano en el Ejército.

Mangirón

2. Maximino Cuenca Alonso. — Soldado sorteable por haber desistido de su excepción.

Torrelaguna

20. Juan Antonio Cid Gasco. — Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

El Vellón

3. Félix Martín López. — Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

Navalcarnero

16. Venancio González Benayas —

Oficiase al Ayuntamiento á fin de que instruya el oportuno expediente.

25. Justo Fernández Montero. — Oficiase al Ayuntamiento á fin de que instruya el oportuno expediente.

40. Antonio Félix Díaz Moreno. — Oficiase al Ayuntamiento á fin de que instruya el oportuno expediente.

Villamanta

7. Pablo Justino Rodríguez Ramo. — Util condicionalmente.

Villaviciosa

4. Juan Miguel Rom Maestro. — Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

REVISIÓN. — Reemplazo de 1895

Universidad

336. Enrique Andrés Heras. — Soldado sorteable por no haber justificado su excepción

Latina

276. Matías García García. — Util condicionalmente.

Colmenar de Oreja

18. Luis Velasco Gómez. — Soldado sorteable por haber resultado útil, confirmando el fallo de 23 de Mayo último.

El Molar

13. Andrés Martín de la Morena. — Inútil: recluta en depósito ó condicional, dejando sin efecto el acuerdo de 21 de Abril último.

Valdemorillo

6. Lucio Martín de Santos Corral. — Se devuelve el expediente al Ayuntamiento para su ampliación. Dejando sin efecto el acuerdo de 30 de Junio último

REVISIÓN. — Reemplazo de 1894

Universidad

138. Vicente García Rodríguez. — Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

429. Leopoldo Pérez Sánchez. — Inútil: continúa recluta en depósito ó condicional.

REVISIÓN. — Reemplazo de 1893

San Martín de Valdeiglesias

27. Melaneo Martínez Burnó. — Pendiente por enfermo.

El Molar

11. Jerónimo López Pascual. — Inútil: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

Mozos de otras provincias

Reemplazo de 1896

Santander. — Villaescusa

Joaquín Díaz Agüero. — Talla 1'650 milímetros.

Reemplazo de 1893

Alava. — Victoria

Juan Ugarte Argandoña. — Talla 1'550 milímetros.

Acto seguido la Comisión quedó enterada de la Real orden del Ministerio de la Gobernación fecha 1.º del corriente, trasladada por el Sr. Gobernador de la provincia con la de 7 del mismo, por la que se declara exento del servicio militar en España á Isidoro Martínez Somolinos, alistado en el distrito de la Inclusa, para el reemplazo de 1892, por haber acreditado su cualidad de súbdito portugués, con arreglo la convenio

celebrado entre ambas Naciones en 21 de Febrero de 1870.

Se levantó la sesión = El Vicepresidente, Antonio Agustín = El Secretario, Ramón R. Arau.

Delegación de Hacienda

de la provincia de Madrid

Circular

Esta Delegación participa á los Ayuntamientos y Juntas periciales de esta provincia, que si en el término de quince días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso en el BOLETÍN OFICIAL, no devuelven despachados á los Agentes ejecutivos las certificaciones de créditos cobrables é incobrables con el señalamiento de fincas por débitos de la contribución territorial del ejercicio de 1895 á 96, incurrirán en multa de 50 pesetas y de 100 los que resulten reincidentes, con las cuales desde luego quedan conminados.

Al excitar el celo de dichas Corporaciones para el cumplimiento de tan importante servicio, esta Delegación espera que no se dará lugar á la penalidad indicada, ni al exigir las demás responsabilidades que sobre el particular determina el art. 28 de la Instrucción de procedimientos de 12 de Mayo de 1888.

Madrid 18 de Septiembre de 1896. = El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

Administración de Hacienda

de la provincia de Madrid

Impuestos sobre la sal

La Delegación de Hacienda en esta provincia, con fecha 14 de los corrientes, traslada á esta Administración la orden siguiente:

«Dirección general de Contribuciones Indirectas. — En vista de las consultas elevadas por algunas Delegaciones de Hacienda, respecto á si el aumento de los cupos por el impuesto de la sal determinado en la Real orden de 1.º del corriente, en armonía con lo que dispone el art. 13 de la Ley de 30 de Agosto próximo pasado, ha de hacerse en el actual año económico por el importe total del año ó deduciendo del mismo la sexta parte que representan las mensualidades de Julio y Agosto ya transcurridos; y Considerando que en la disposición primera de la Real orden citada no se determina que el aumento sea por todo el año actual, sino el que en el mismo corresponda á razón de 25 céntimos de peseta anuales, siendo por tanto procedente la deducción de la sexta parte respectiva á los dos meses vencidos, ya que, además, no sería posible hacer efectiva esta parte, en las poblaciones que utilizan para realizar el cobro, cualquiera de los medios indirectos autorizados para el impuesto de consumos, esta Dirección general ha acordado manifestar á V. S. que en el actual año económico y de conformidad con la Real disposición citada, no debe exigirse el aumento de los cupos sobre la sal en la parte respectiva á los meses de Julio y Agosto próximo, pasado, procediendo en consecuencia hacer la deducción de la sexta parte y publicar esta deducción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Septiembre 1896. = A. Rodas. = Sr. Delegado de Hacienda en esta provincia.»

En su consecuencia esta Administración de Hacienda procede hacer la deducción de la indicada sexta parte y lo verifica en la forma siguiente:

Ayuntamientos

Madrid

Secretaría

En el sorteo verificado en la sesión celebrada por esta Excm. Corporación en el día de hoy, para cubrir las vacantes que existían en la Junta municipal por fallecimiento de los señores D. Bernardo Cano Alba, D. Leopoldo Lausal y D. Francisco Gándara, ignorado el domicilio de D. José María Pondeneiro y D. Manuel Ortiz de Rojas, y renuncia de D. José María Penagos y D. Manuel Carballo Martínez, han sido designados por la suerte los señores que á continuación se expresan:

D. Juan Antonio López Hernández.

José Arana.

Manuel Marcinell.

Juan Ignacio Garma González.

Nicanor Méndez.

Idefonso Cuevas Bringas.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y á los efectos del art. 69 de la ley Municipal.

Madrid 18 de Septiembre de 1896.—
El Secretario general, Francisco Ruano.

Providencias judiciales

Juzgados de primera instancia

PALACIO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de Madrid, con fecha 17 del corriente por mi actuación, se admite cuanto ha lugar en derecho la demanda de juicio declarativo de mayor cuantía que interpone el Procurador D. Julián Muñoz, en nombre y con poder bastante de Doña Margarita Mensayas y Granados, sobre presunción legal de la muerte de D. Manuel Mensayas y Granados, que según resulta de autos tuvo su último domicilio en el año 1868, en la ciudad de Sevilla, y se manda emplazar á este último con la indicada demanda, para que en el preciso término de nueve días improrrogables, se persone en estos autos debidamente representado; bajo apercibimiento de pararle en otro caso el perjuicio que haya lugar.

mediante á ignorar el paradero del demandado D. Manuel Mensayas y Granados, se le cita y emplaza por la presente á los efectos del art. 269 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Madrid 18 de Septiembre de 1896.—
El Escribano, Lino Gutiérrez.

21.—P.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, dictada, por mi actuación con esta fecha, en los autos de tercera de preferente derecho, promovidos por el Procurador D. Hipólito Gete, en nombre y con poder bastante de Doña Filomena Casado y Rubio, contra D. Aniceto Pardiñas y Don José Rubiales, se manda de conformidad á lo dispuesto en el art. 528 de la ley de Enjuiciamiento civil, hacer un segundo llamamiento por medio de edictos y término de diez días para que, el demandado D. Aniceto Pardiñas, de ignorado paradero se persone en autos

y conteste la demanda ya que no lo hizo dentro del término del emplazamiento.

Y para su inserción en uno de los periódicos oficiales de esta capital expido la presente cédula que firmo en Madrid á 19 de Septiembre de 1896.—El actuario, Luis Gutiérrez. 22.—P.

GETAFE

D. Miguel de Entrambasaguas y Corsini, Juez de instrucción del partido de Getafe.

Hago saber que en la mañana del día 9 de los corrientes fué hallado en una cabaña existente en una tierra de la propiedad de D. Manuel Sedeño, término de Ciempozuelos, el cadáver de un hombre desconocido, pero que se cree sea el de D. Pablo Martín Pastor, á juzgar por una papeleta que en su poder se encontró firmada por el Sr. Director del Asilo de El Pardo, con fecha 4 de Enero del corriente año, permitiéndole la salida de dicho Establecimiento, cuyo sujeto vestía pantalón de pana de color claro con remiendos, faja negra de estambre, cinto de correa, chaleco negro muy usado, chaqueta de inglesa también muy usada, alpargatas negras, calcetines azules, camisa vieja remendada de diferentes clases de tela; habiéndosele encontrado en los bolsillos de la chaqueta un portamonedas de badana bastante usado que contenía una moneda de dos pesetas, al parecer de plata y varias en calderilla, ascendentes en total á una peseta 80 céntimos, y un canuto que contenía la papeleta del Asilo antes expresado, y como se ignora quién sea el referido sujeto, he acordado llamar por el presente y único edicto á cuantas personas puedan deponecer acerca de su identidad, para que á dicho fin comparezcan en este Juzgado dentro de diez días, contados desde el siguiente al en que sea inserto en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, á prestar la oportuna declaración y ofrecer la causa á los parientes más cercanos luego que fueren estos conocidos; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Getafe á 14 de Septiembre de 1896.—Miguel de Entrambasaguas y Corsini.—Por su mandato.—El actuario, Inocente Mondejar.

Señas personales del cadáver

Representa como de cincuenta á sesenta años de edad, de estatura regular, color terroso, pelo cano entre rubio, algo calvo, nariz regular, boca ídem y ojos pardos.

Juzgados municipales

BUENAVISTA

En virtud de providencia del señor Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita, llama y emplaza, á Antonio Menéndez Fernández, de treinta y un años, casado, jornalero, cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle del Barquillo, núm. 32 triplicado, á responder, de los cargos que le resultan en el juicio de faltas núm. 1.023 que pende en este Juzgado por vejación; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 14 de Septiembre de 1896.—

V.º B.º= Manuel Linares.—El Secretario, M. Corral.

En virtud de providencia del señor Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita, llama y emplaza, á Tomasa García Chinis, cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle del Barquillo, núm. 32 triplicado, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas núm. 996 que pende en este Juzgado por arrojar agua á la calle; apercibida que de no verificarlo la parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 15 de Septiembre de 1896.—
V.º B.º= Manuel Linares.—El Secretario, M. Corral.

INCLUSA

En virtud de providencia dictada por el señor Juez municipal suplente del distrito de la Inclusa, se cita á Francisco Nieto Serrano, de treinta y un años, soltero, albañil, natural de Madrid, que dijo vivir en la calle de Santiago el Verde, número 8, piso cuarto, núm. 70, y á Vicente Cano López, de cincuenta años, viudo, jornalero, natural de Madrid, que vive en la Ronda de Toledo, núm. 4 duplicado, piso principal, núm. 16, para que comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle de la Esgrima, núm. 7, principal, el día veinticinco del actual, á las nueve de la mañana, con objeto de celebrar un juicio de faltas; debiendo concurrir con los testigos y demás medios de prueba de que intenten valerse.

Y para su inserción en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, pongo la presente en Madrid á 14 de Septiembre de 1896.—El Secretario, Francisco Alvarez de Lara.

LATINA

En virtud de providencia del señor D. José Aleixandre Ballester, Juez municipal interino del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Martín Bernardo Yegues, de veintisiete años, natural de Madrid, y que dijo vivir en la calle de San Florentino, núm. 1, á fin de que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 14 de Septiembre de 1896.—
V.º B.º= J. Aleixandre.—El Secretario, Julián Fernández García.

En virtud de providencia del señor D. José Aleixandre Ballester, Juez municipal interino del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Francisco Acero y Antón, de veintitrés años, natural de Holgueras del Río, provincia de Oviedo, y que dijo vivir en la calle del Peñón, 22, segundo, á fin de que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, número 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 14 de Septiembre de 1896.—
V.º B.º= J. Aleixandre.—El Secretario, Julián Fernández García.

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado

Habiéndose extraviado los resguardos talonarios expedidos por la Caja general de Depósitos con los números 155.504, 155.505 y 155.379 de entrada y 36.992, 36.993 y 36.964 de registro, correspondiente el primero al ingresado por renovación del 17.425 de entrada en 19 de Mayo de 1883 á nombre de D. Pedro Bové, Contratista de las obras de construcción del trozo segundo de la carretera de segundo orden de Gandesa á Tortosa, formado por tres títulos y un residuo de Deuda perpétua al 4 por 100 interior, importantes 28.437 pesetas 50 céntimos nominales; el segundo ingresado por renovación del 15.023 de entrada, en 19 de Mayo de 1883 á nombre y como de la propiedad de D. Estanislao Figueras para garantía de la construcción de la carretera de Reus á Fraga, subastada á favor de D. Pedro Bové y Monseny formado por tres títulos de la misma clase de deuda que el anterior, importantes en junto 60.000 pesetas nominales; y el tercero ingresado en 12 de Mayo de 1883, á nombre y como de la propiedad de D. Pedro Bové y Monseny, para responder de las obras de construcción de la carretera de Reus á Fraga, formado por cinco títulos de Deuda perpétua al 4 por 100 interior importantes 8.500 pesetas nominales; se previene á la persona en cuyo poder se hallen, que los presenten en esta Dirección general; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entreguen los referidos depósitos sino á su legítimo dueño, quedando dichos resguardos sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, sin haberlos presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid 19 de Septiembre de 1896.—
El Director general, José R. de Oya. 19.—P.

Agencia ejecutiva de Hacienda del partido de Getafe

Desconociéndose por esta Agencia el paradero de las personas que á continuación se expresan y contra las cuales se instruyen expedientes de apremio por débitos de censos, se las cita para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación del presente en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, comparezcan á ser notificados en forma, en la inteligencia que de no concurrir al acto se continuarán los procedimientos, parándoles el perjuicio á que hubiere lugar.

Getafe 9 de Septiembre de 1896.—
El Agente subalterno, Antonio Sánchez. Herederos de María Sacristán, vecinos que fueron de Getafe.

Idem id. de Sebastián Butragueño, idem id.

Ignorándose el domicilio de las personas que se expresan á continuación contra las cuales se instruye expediente de apremio por esta Agencia por débito del impuesto sobre Derechos reales y transmisión de bienes, se les cita para que dentro del término de ocho días comparezcan ante esta Agencia para ser notificados, en la inteligencia de que transcurrido que sea este plazo se procederá contra las fincas objeto del débito parándoles el perjuicio á que hubiere lugar.

Getafe 9 de Septiembre de 1896.—
El Agente subalterno, Antonio Sánchez. D. Francisco Martínez Martí, vecino de Madrid.

D. Pedro Muñoz Núñez, id. id.
D. Juan Ramírez de Verger, id. id.

MADRID: 1896.—Esc. Tip. del Hospicio